

RESOLUCIÓN No. 015-2020.

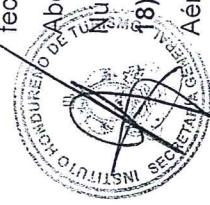
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “ALPHA CAR RENTAL”.- SE SOLICITA SE INSCRIBA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, contenida en el Expediente No.090-LFT-2019, presentado por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición de Apoderada Legal de la empresa mercantil ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L., quien desarrolla el proyecto ALPHA CAR RENTAL.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se Presenta ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “ALPHA CAR RENTAL”.- SE SOLICITA SE INSCRIBA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, presentado por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición de Apoderada Legal de la empresa mercantil ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L., quien desarrolla el proyecto ALPHA CAR RENTAL, junto con los siguientes documentos: 1) Carta Poder de fecha 17 de septiembre del año 2019, otorgada por el señor JUAN ANGEL ROMERO MAYES, actuando en su condición de Gerente General de la empresa ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L., a favor de la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289980 del Colegio de Abogados de Honduras. 2) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.265 de Constitución de la Sociedad Alpha Car Rental S. de R.L., de fecha 28 de mayo del año 2019, autorizada ante los oficios del Notario José Luis Arévalo Sandoval, otorgada por los señores: Juan Ángel Romero Mayes y Brigitte Milagro Calix Bonilla, legalmente inscrita en Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, inscrita con el No.35 del Tomo 25 del Registro de Comerciantes Sociales de Comayagua en fecha 05/06/2019, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 3) Fotocopia de Constancia emitida en fecha 04 de septiembre del año 2019, emitida por el Señor TEBBIT BROWN HEUSTIS, en su condición de Gerente General de la DIVISIÓN DE SERVICIOS AERONAUTICOS (DISA), en la cual manifiesta que la Empresa ALPHA CAR RENTAL, arrenda un local en la Base Aérea Soto Cano, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 4) Fotocopia de Permiso de Operación No. 37401 de fecha 11 de septiembre del año 2019, extendida por la Municipalidad de Comayagua, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 5) Constancia Original de fecha 19 de noviembre del año 2019 de Financiamiento, emitida por la



Financiera Credi Q, a favor de ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L. 6) Fotocopia del RTN No.03019019128514 de la empresa Alpha Car Rental, S. de R.L., debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 7) Tres (3) Imágenes de fotografías del Proyecto de la Empresa ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L. 8) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.21 de Comerciante individual de fecha 5 de enero del año 2007, autorizada ante los oficios del Notario José Reynaldo Andino Martínez, legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, inscrita con el No.70 del Tomo 54 del Registro de Comerciantes Individual de Comayagua, en fecha 30/01/2007, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 9) Fotocopias de facturas No. 001-004-01-00013144, No.000-001-01-00004474, 0001-004-01-00007040, No. 001-004-01-00012144, No.001-004-01-00012172, 001-004-01-00011935, 001-004-01-00011382, No. 1211377, No. 5794, No.1212010, 1211450, 137088, 12111451, No.4959, 5941, 001-004-01-0007623, 001-004-01-00010594, No. 5416, No. 18422, 17850, No. 001-004-01-00011834, No. 001-004-01-00012362, 001-004-01-00012596, 001-004-01-00011802, 001-004-01-00012361, 001-004-01-00006431, 001-004-01-00010488, 001-004-01-00010615, 001-004-0100011811, 001-004-01-00011935, 001-004-01-00012149, debidamente autenticadas por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 10) Facturas de Inversión realizada de la Empresa ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L. No.001-004-01-00015459, No. 001-004-01-00015458. 11) Fotocopia de Facturas Proformas de Vehículos con Serie de motor No. LWNG192141114, de fecha 11 de noviembre del año 2019, debidamente autenticadas por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 12) Fotocopia de Factura Proforma de Vehículo con Serie de motor No. LWNG192051162, debidamente autenticadas por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 13) Fotocopia de Factura Proforma de Vehículo con serie de motor No. LWNG192051071, debidamente autenticada por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 14) Fotocopia de factura Proforma de Vehículo con serie de motor No. LWNG192051039, debidamente autenticada por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 15) Fotocopia de Factura Proforma de Vehículo con serie de Motor No. LWNG191721069, debidamente autenticadas por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 04 de diciembre del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.3289981 del Colegio de Abogados de Honduras. 16) Fotocopia no autenticada de Lista de Vehículos, Tarifa, Salario y Número de Empleados. 17) Fotocopia no Autenticada de Detalle de Inversión 2019, 2020, 2021. 18) Fotocopia del Listado de vehículos de flota vehicular ALPHA CAR RENTAL S. de R.L. Base Aérea Soto Cano, Palmerola Comayagua. 19) Certificado de Autenticidad No.3289980. 20) Certificado de Autenticidad No.3289981. 21) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.06533 de Ada Judith Estrada Ponce, cotejado con el original. 22) Recibo Original





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

No.26443 de fecha 5 de diciembre del año 2019, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo por la cantidad de Lps. 200.00 por concepto de emisión de la Certificación de la Resolución, a nombre de Alpha Car Rental S. de R.L. **Trasladando las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha seis (06) de enero del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A LAS OFICINAS DE ALPHA CAR RENTAL EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, dicha inspección tenía como objetivo conocer in situ las instalaciones físicas de Alpha Car Rental, en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua. Y corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas dudas surgidas de la revisión de la documentación técnica. Concluyendo: a. La flota vehicular de Alpha Car Rental, asciende a 43 vehículos automotores, de diferentes tipos y modelos, y para los próximos tres años, se planifica la adquisición de 91 unidades adicionales. b. Se emplea de forma directa a 5 personas entre personal operativo y administrativo. c. En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a Alpha Car Rental, y habiendo constatado que su propietaria Alpha Car Rental, S. de R.L. de C.V. acredita haber realizado inversiones durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en la adquisición de vehículos que forman parte de la flota vehicular de Alpha Car Rental, se recomienda, se le otorguen a dicha arrendadora de vehículos, la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió **DICTAMEN LFT 002-2020**, a favor del Proyecto ALPHA CAR RENTAL. Concluyendo: a) La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión de Cinco Millones, Quinientos Mil Lempiras (L. 5.500.000.00), durante el periodo 2014-2017, en la adquisición de vehículos automotores de diferentes marcas y modelos, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. b). En adición a lo anterior, ALPHA CAR RENTAL, S. DE R. L., como parte del proyecto de ampliación de la flota de la arrendadora, invertirá durante el periodo 2019-2021, un total de L. 51.03 millones, en la adquisición de un total de 91 vehículos automotores. c. Alpha Car Rental, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres. **VISTA:** La solicitud de la Sociedad Mercantil ALPHA CAR RENTAL, S. DE R. L., esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, dictamina positivamente sobre la misma; por lo tanto se recomienda, calificar a, Alpha Car Rental, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte, la Dirección Legal, realizo estudio minucioso de la documentación presentada misma que consta en el expediente No.090-LFT-2019, y se observó que según documentos la Inversión fue realizada por el señor Juan Ángel Romero Mayes, Comerciante Individual y siendo el solicitante la empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL, S. DE R.L.**, de la cual es socio accionario y gerente general de la



misma, por ende la Dirección Legal del IHT, emitió Dictamen Legal donde manifiesta que previo a la emisión de la Resolución declarando la Elegibilidad Turística para el proyecto “ALPHA CAR RENTAL”, se requiera a la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, para que presente la documentación que acredite la Inversión realizada por la Sociedad Mercantil ALPHA CAR RENTAL S. de R.L., tal como lo estipula el Artículo 4 último párrafo de la Ley de Fomento al Turismo, así como el artículo 4 último párrafo del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), la abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición antes indicada, presenta **MANIFESTACION**. La cual de manera textual expresa “[...] **Segundo:** Mediante la presente manifiesto que por un error involuntario el proyecto fue presentado como una inversión realizada, siendo lo correcto una inversión nueva; La Empresa ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L., tiene previsto para los años 2020, 2021 y 2022 adquirir una flota de 91 Vehículos con una Inversión de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPÍRAS (L.61,278.420.00). Admitiéndose la manifestación mediante auto de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), agregándose las mismas al expediente No.090-LFT-2019. Ordenándose el traslado en la misma fecha a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emita nuevo Dictamen Técnico en base a la manifestación y el Estudio de Factibilidad presentado”.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintinueve (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, en relación a lo anteriormente manifestado emite **DICTAMEN LFT 002-2020-A**, a favor del proyecto ALPHA CAR RENTAL. **Concluyendo: a.** Alpha Car Rental, inició, sus operaciones en mayo del 2019, con una flota inicial de doce (12) vehículos automotores y ejecutando una inversión global de L. 8.5 millones, de la cual tal como se explica en el numeral III de este dictamen, la peticionaria documenta, la adquisición de cinco (05) vehículos automotores, ejecutando para tal fin una inversión total de L. 3.5 millones. **b.** De la misma forma se adjunta a folio 11 de la solicitud, constancia de fecha 19 de noviembre del 2019, emitida por Credi Q, donde se acredita el respaldo financiero por parte de ALPHA CAR RENTAL, S. DE R. L. para la adquisición de seis (06) vehículos Chevrolet Colorado, de los cuales ya se compró uno, tendiendo disponibilidad para la compra de cinco (05) vehículos automotores, con lo cual consecuentemente la peticionaria acredita la disponibilidad de una flota de diez (10) vehículos automotores, cumpliendo por tanto con lo señalado en el artículo 3 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo. **c.** En adición a lo anterior, ALPHA CAR RENTAL, S. DE R. L., como parte del proyecto de ampliación de la flota de la arrendadora, invertirá durante el periodo 2020-2022, un total de L. 61.3 millones, en la adquisición de un total de 91 vehículos automotores. **d.** Alpha Car Rental, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres. **VISTA:** La solicitud de la Sociedad Mercantil ALPHA CAR RENTAL, S. DE R. L., la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, **DICTAMINA POSITIVAMENTE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA;** por lo tanto la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto recomienda, **CALIFICAR** a el proyecto ALPHA CAR RENTAL, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.





CONSIDERANDO (7): Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año 2020, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la República, Artículo 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, Artículo 36, numeral 8 de la Ley de Administración Pública; Artículos 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 3 inciso 6, de la Ley de Fomento al Turismo, Artículo 3, numeral 6, 56, Artículo 5, 6 inciso i, Artículo 19 numeral 4 y Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 002-2020-A, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha veintinueve (21) de febrero del año 2020; la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE LFT-009-2020** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto "ALPHA CAR RENTAL", el cual es ejecutado por la empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL, S. DE R.L.**, como prestador de **Servicios Turísticos de Transporte**, en la categoría de **Arrendamiento de Vehículos Terrestres**, presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas, ya que según consta en su estudio de factibilidad económica, en el folio 97 del expediente 090-LFT-2019, la empresa contempla mejorar y ampliar su flota vehicular a 91 vehículos nuevos del año según cronograma de compras, y se recomienda: que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL, S. DE R.L.**, al Registro Nacional de Turismo (RNT), con solo presentar la respectiva Certificación de la Resolución y el pago de las tasas correspondientes.

CONSIDERANDO (9): Que la solicitante presenta una Constancia emitida por CREDIQ, la cual corre a folio 11 del expediente de mérito, de fecha 19 de noviembre del año 2019, en la cual certifica que la empresa **ALPHA CAR RENTAL, S. DE R.L.** tiene un crédito aprobado para la compra de 6 vehículos de los cuales ya compraron 1, por lo que tienen 5 disponibles para su adquisición, sumando los 5 vehículos ya adquiridos y la constancia donde se certifica el respaldo económico para la adquisición de 5 vehículos más, se tendría una flota inicial de 10 vehículos, cumpliendo con el requisito de contar con una flota de vehículos no menor de 10, tal como lo establece el Artículo 3 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (10): Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto del año 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril del año 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril del año 2016.

CONSIDERANDO (11): Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre del año 2017, se creó el Reglamento de la Ley de





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto del año 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto del año 2017.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1), 2), 3), 4), 5), 6) **SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE:** Aéreo, acuático, turístico terrestre; y **Arrendamiento de Vehículos Terrestres** y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente, de no contar con la Constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporara de oficio al solicitante, previo al pago de tasas correspondientes". Tal como lo manifiesta la Abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su escrito de petición solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 20, del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo en Relación al ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, establece textualmente: "Los servicios turísticos en concepto de arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos deben ser exclusivamente para uso de turistas por periodos determinados que no excedan el periodo de un año; se exceptúan de lo antes dispuestos los Arrendamientos al Estado". De igual manera en el párrafo 2 del mismo artículo manifiesta de manera textual que: "Las arrendadoras únicamente deben celebrar contratos de arrendamiento sin opción de compra, sobre los vehículos autorizados al amparo de la presente Ley". De igual manera en el párrafo 3 del mismo artículo manifiesta de manera textual que: "En el caso de las empresas existentes en este rubro que manifiesten su intención de acogerse a los beneficios de la Ley, deberán cumplir con los requisitos enmarcados en el Artículo 5 numeral 5 de la citada Ley.- La inversión descrita y requerida en la normativa antes señalada para efecto y aplicación de la presente, debe ser con la adquisición de una flota de vehículos, naves o motos acuáticas, nuevos del año en el que se presenta la solicitud". Como se ha constatado en el estudio de factibilidad presentado por la empresa **ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L.**, manifiesta que ampliara su flota vehicular en el periodo de los años 2020, 2021, 2022, a 91 vehículos nuevos del año.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción



de todo tipo de documentos, para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto Hondureño de Turismo, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación en los **Artículos 80, de la Constitución de la República, Artículo 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, Artículo 36, numeral 8 de la Ley de Administración Pública; Artículos 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 3 inciso 6, de la Ley de Fomento al Turismo, Artículo 3 numeral 6, 56, Artículo 5, Artículo 6 inciso i, Artículo 19 numeral 4 y 20 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 002-2020-A**, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 21 de febrero de 2020; Y dictamen legal **LFT-009-2020**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 27 de febrero de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL, S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **ALPHA CAR RENTAL**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, que está enmarcada dentro de la categoría de beneficiarios de la ley, establecido en el **Artículo 3, numeral 6) de la Ley de Fomento al Turismo**, como ser "**Servicio Turísticos de Transporte**", en la categoría de **Arrendamiento de Vehículos Terrestre**.

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL, S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **ALPHA CAR RENTAL**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la resolución que se emita, previo el pago de la tasa que le corresponde.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL, S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **ALPHA CAR RENTAL**, ubicado dentro de las instalaciones de la Base Aérea José Enrique Soto Cano, ó más conocida como Palmerola, Departamento de Comayagua, con los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta**, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística** calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10)



años, se excluye de este beneficio la compra local de vehículos, lo cual se debe apegar a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Fomento al Turismo, tal como manifiesta el artículo 20 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "Dichos vehículos deben ser destinados única y exclusivamente para los proyectos; de igual manera deberán celebrar sobre los vehículos autorizados al amparo de la Ley de Fomento al Turismo, contratos de arrendamiento sin opción de compra, según lo manifestado en el Artículo 20 párrafo segundo del Reglamento de la Ley antes referida."; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L.**, Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren. Y cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país. Le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. "Los **beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.**"

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa mercantil **ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **ALPHA CAR RENTAL**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto.



1



tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere los beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L.**, quien desarrolla el Proyecto **ALPHA CAR RENTAL**, deberá pagar a la Municipalidad de Comayagua, Departamento de Comayagua, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley, el pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación, contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “**ALPHA CAR RENTAL**” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

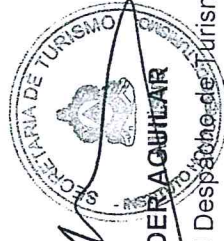
SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **ALPHA CAR RENTAL S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **ALPHA CAR RENTAL** en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley



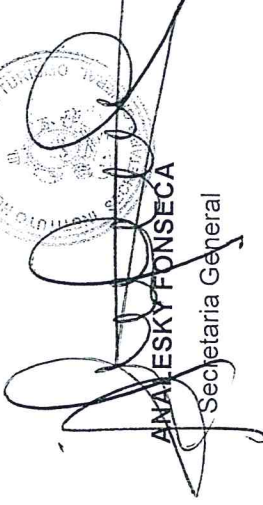
de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables".

SEPTIMO: Tal como se solicitó, que se proceda a certificar la presente Resolución por parte de la Secretaria General.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -NOTIFIQUESE.

NICOLE MARRDER AGUILAR
Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y
Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo



ANA LESKY FONSECA
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, punto les tres y media. de
la tarde, a los siete días del mes de
Octubre del año Dos mil veinte, notificados
de la Resolución que antecede la Abog.
ADA JULIETH ESTRADA PONCE, entendida
y firmada para constancia.

